

PRIMER  
TESTIMONIO

(PRIMERO EN SU ORDEN)

CONSTITUCIÓN DE “RESTAURANTES MARZE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE

NUM: -5,727 - Libro: Registro Cinco  
FECHA DE INSTRUMENTO: 11 de Agosto de 2021.



*Lic. Graciela Martínez Pérez*

1

CORREDOR PÚBLICO 62  
CIUDAD DE MÉXICO

-5,727-

INSTRUMENTO (PÓLIZA) NÚMERO CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE. ----  
LIBRO DE REGISTRO NÚMERO CINCO.-----

CIUDAD DE MÉXICO a once de agosto de dos mil veintiuno. -----

**GRACIELA MARTÍNEZ PÉREZ**, habilitada para ejercer la función de corredor público número sesenta y dos en la plaza del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), hago constar **LA CONSTITUCIÓN** de "**RESTAURANTES MARZE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que otorgan los señores **RODRIGO ORELLANA MARGÁIN** y **DIEGO ALEJANDRO ORELLANA MARGÁIN**, por su propio derecho, al tenor de los antecedentes, estatutos y cláusulas que a continuación se expresan: -----

-----**ANTECEDENTES**-----

**ÚNICO.-** Los comparecientes me exhiben la Resolución expedida por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía con Clave Única del Documento (CUD) A202108041704273980 (A, dos, cero, dos, uno, cero, ocho, cero, cuatro, uno, siete, cero, cuatro, dos, siete, tres, nueve, ocho, cero) de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, y en la cual se autoriza el uso de la denominación "**RESTAURANTES MARZE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, misma que agrego al archivo de este instrumento bajo la letra "**A**". -----

-----**ESTATUTOS**-----

-----**CAPITULO PRIMERO**-----

---- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO y NACIONALIDAD** -----

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La denominación de la sociedad es "**RESTAURANTES MARZE**", que irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura **S. A. de C.V.** -----

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El domicilio de la sociedad es la **CIUDAD DE MÉXICO**, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, oficinas y señalar domicilios convencionales en cualquier parte de la República Mexicana o el extranjero, sin que se entienda por esto, cambiado su domicilio social. -----

**ARTÍCULO TERCERO.-** La duración de la sociedad es **INDEFINIDA**. -----

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad tiene por objeto: -----

I. La prestación del servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato.-----

II.- La operación, administración y explotación de restaurantes, cafeterías, bares y centros nocturnos. -----

III.- La operación, administración y explotación de establecimientos dedicados a proveer servicios de alojamiento.-----

IV. La prestación de toda clase de servicios conexos o relacionados con la industria hotelera. -----

V.- La compra, venta, adquisición, control, operación y explotación en cualquier forma legal de franquicias y/o licencias otorgadas por o en favor de sociedades o personas físicas, nacionales o extranjeras. -----

- 5,727 -

- VI. La elaboración, transformación, procesamiento, conservación, transporte, almacenamiento, distribución, compra, venta, importación, exportación y la comercialización en general, de toda clase de alimentos para consumo humano.-----
- VII. La compra, venta, transporte, almacenamiento, distribución, compra, venta, importación, exportación y la comercialización en general, de toda clase de alimentos en su estado natural o procesados, bebidas naturales o envasadas, refrescos, vinos, licores, abarrotes en general y productos derivados de la industria panificadora.-----
- VIII. El diseño, desarrollo, fabricación, transportación, distribución, compra-venta, importación y exportación de toda clase de materiales, accesorios, componentes, artículos, productos, instalaciones, equipo y maquinaria para la industria alimentaria. -
- IX. La prestación de servicios de mantenimiento y reparación de toda clase de instalaciones, maquinaria y equipos de procesamiento de alimentos. -----
- X. El diseño, proyección, construcción, instalación, operación y explotación de plantas de procesamiento de alimentos, bodegas, almacenes, centros de acopio y de distribución de productos incluidos en el sector de alimentos y bebidas. -----
- XI. La compra-venta, distribución, producción, fabricación, importación y exportación de materias primas, bienes, productos y de artículos relativos o conexos al sector agropecuario, agroquímico y nutricional. -----
- XII. Fabricar, maquilar, adquirir, vender, importar, exportar, o de cualquier otra manera producir o comercializar con las materias primas, componentes, partes necesarias o relacionadas con la producción o ensamble de las mercancías que se mencionan en el objeto social. -----
- XIII.- Comprar, vender, distribuir, manufacturar, producir, fabricar, concesionar, importar, exportar, diseñar y confeccionar todo tipo de artículos, así como la industrialización y comercialización en general de todo tipo de bienes, productos, artículos de comercio y materias primas y toda clase de artículos ecológicos, empaques y sus derivados.-----
- XIV.- Comercializar, adquirir, enajenar, distribuir, importar, exportar, fabricar, reparar, dar mantenimiento y en general, negociar con toda clase de bienes, artículos, muebles, mercaderías, productos industriales y comerciales, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el Extranjero. -----
- XV.- Consolidar la oferta de todo tipo de bienes muebles, mercaderías, productos industriales o comerciales, para su comercialización en la República Mexicana o en el Extranjero, así como efectuar operaciones nacionales e internacionales de trueque e intercambio compensado de mercancías.-----
- XVI. La construcción, diseño, remodelación, demolición, urbanización, compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, promoción, comisión, mediación, corretaje, intermediación, explotación y comercialización en general de toda clase de bienes inmuebles ya sean de carácter urbano, suburbano habitacional, comercial, rural o



*Lic. Graciela Martínez Pérez*

CORREDOR PÚBLICO 62  
CIUDAD DE MEXICO

3

- 5,727 -

Industrial y en general la realización de toda clase de obras civiles y de infraestructura de cualquier naturaleza. -----

XVII. La prestación de servicios integrales de administración y mantenimiento de bienes inmuebles, edificios, condominios y centros comerciales, incluyendo en éstos la realización de las obras necesarias para mantener dichos inmuebles en buen estado de conservación, la supervisión de servicios comunes y de sus instalaciones, bien sean eléctricas, hidráulicas o de cualquier otra clase, la contratación de servicios de seguridad y vigilancia, el cobro de rentas, de cuotas de mantenimiento y el desempeño del cargo de administrador profesional de condominios, en términos de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, y de las leyes correlativas de los demás entidades de la República Mexicana. -----

XVIII.- La prestación de toda clase de servicios para la industria de la construcción, proyecto, diseño gráfico, diseño industrial, desarrollo, decoración, promoción y publicidad de todo tipo de inmuebles, actuando como constructora, administradora e inmobiliaria en todos sus géneros. -----

XIX.- La compra y venta de inmuebles, la administración y mantenimiento de todo tipo de desarrollos inmobiliarios, la consultoría, asesoría legal y financiera, y la prestación de toda clase de servicios inmobiliarios. -----

XX.- El otorgamiento de préstamos mercantiles, créditos, operaciones de descuento, avales y cualesquier otro tipo de garantías; quedando facultada la sociedad para pactar toda clase de intereses y accesorios en general; así como para suscribir títulos de crédito, aceptarlos, endosarlos, avalarlos y darlos en garantía en cualquier forma, sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo segundo, fracción décima quinta de la Ley del Mercado de Valores y se realizará en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

XXI. Actuar como representante, agente, comisionista, intermediario o distribuidor de todo tipo de personas o negociaciones nacionales o extranjeras. -----

XXII. Establecer canales de comercialización nacional e internacional y actividades de intermediación con ayuda de representantes de ventas, gestión financiera, apoyo tecnológico y otros medios que coadyuven para su cumplimiento y que sean necesarios para la realización del objeto de la sociedad. -----

XXIII. La prestación a personas físicas o morales de toda clase de servicios o asesorías, incluyendo aquellos de asistencia técnica, jurídica, contable, de consultoría, de administración, de operación, de mercadeo, de comercialización, de distribución, de plantación de inventario y de asesoramiento relacionado con la industria y celebrar todos los contratos y operaciones que sean necesarios para recibir o prestar los servicios antes mencionados en general, ya sea por sí o a través de terceros, por cuenta propia o ajena, especialmente los relacionados o sean iguales o similares a los fines de la sociedad. -----

**Por lo que enunciativa más no limitativamente la sociedad podrá: -----**



- 5,727 -

- a) Crear, desarrollar, obtener adquirir, usar, explotar y disponer por cualquier medio legal de derechos de propiedad industrial e intelectual, de permisos y concesiones gubernamentales de cualquier orden y en su caso, autorizar su uso a terceros. -----
- b) Encargarse por cuenta propia o ajena de proyectar, constituir, organizar, explotar, administrar tomar participación en el capital, en el financiamiento, en la administración o en la liquidación, de todo género de empresas industriales, comerciales, de crédito o de cualquier otra índole. -----
- c) Comprar, vender o recibir bajo cualquier título, acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. -----
- d) Otorgar y recibir toda clase de créditos o financiamientos quirografarios, refaccionarios, de habilitación o avío, prendarios o de cualquier otra clase, con o sin garantía, pudiendo constituirse en aval, fiador u obligado solidario y conferir toda clase de garantías personales o reales a favor de terceros, para garantizar obligaciones de personas físicas o morales que determine la administración de la sociedad.-----
- e) Adquirir o de cualquier forma detentar, usar y gozar inclusive por arrendamiento, todo tipo de bienes muebles e inmuebles así como cualquier derecho real o personal constituido sobre los mismos. -----
- f) La celebración de toda clase de actos y contratos, ya sean civiles o mercantiles, necesarios para la consecución del objeto social. -----

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad es de nacionalidad mexicana y se registrá por la siguiente Cláusula de Admisión de Extranjeros: -----

“Los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: -----

- I.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquiriera de la sociedad;-----
- II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad; y -----
- III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad.-----

En consecuencia, los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, renuncian a invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido”.-----

## -----CAPÍTULO SEGUNDO -----

### -----CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, -----

#### -----AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL-----

**ARTÍCULO SEXTO.-** El capital social es variable.-----

La parte fija del capital social sin derecho a retiro, es la cantidad de **CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, que estará representada por **MIL** acciones ordinarias, nominativas, de la serie “FIJA”, con valor nominal de **CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una.-----



*Lic. Graciela Martínez Pérez*

CORREDOR PÚBLICO 62  
CIUDAD DE MÉXICO

5

- 5,727 -

La parte variable del capital social no tendrá límite y estará representada por acciones ordinarias, nominativas de la serie "VAR", con valor nominal de **CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una.-----

Las acciones de la Serie "FIJA" y "VAR", confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. -----

Dentro de cada una de las Series "FIJA" y "VAR", la sociedad podrá emitir las siguientes sub-series o sub-clases de acciones: -----

I. Acciones ordinarias que atribuyen derecho de voto en todos los asuntos a resolver en las asambleas generales de accionistas, el derecho a percibir dividendos y a participar en la cuota de liquidación bajo el principio de igual participación, de acuerdo a lo previsto por los artículos 16 (dieciséis) y 117 (ciento diecisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las acciones ordinarias, según representen la parte fija o variable de la sociedad, respectivamente integrarán las Series "FIJA-O" y "VAR-O". -----

II. Acciones con derechos especiales, que podrán ser: -----

A. Acciones con derechos preferentes en la percepción de dividendos y en la cuota de liquidación y con voto limitado a las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI, y VII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

B. Acciones con derechos especiales distintas a las acciones señaladas en el inciso a) anterior y que conforme señala la fracción séptima inciso c) del artículo 91 (noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles: -----

i). No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos, -----  
ii). Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.-----

iii). Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.-----

Las acciones a que se refiere el presente inciso B, computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.-----

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones, podrán llevar cupones nominativos y contendrán los requisitos a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, además de la transcripción del artículo quinto de estos estatutos. Además contendrán, en su caso, las limitaciones al derecho de voto, así como las estipulaciones previstas en la fracción VII del artículo 91 (noventa y uno) de la Ley General del Sociedades Mercantiles, debiendo ser firmados por el presidente y el secretario del consejo, o por el administrador único. Si la Asamblea lo autoriza, podrán utilizarse facsímiles registrados en el Registro Público de Comercio, en



- 5,727 -

substitución de firmas autógrafas.- Los títulos definitivos deberán expedirse dentro de un plazo que no exceda de un año contado a partir de la fecha de firma del presente instrumento o de la modificación por la que se formalice un aumento de capital. -----

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas en términos del artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que contendrá:-----

- a) El nombre, la nacionalidad, el domicilio y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de cada accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades de las mismas;---
- b) La indicación de si son acciones liberadas o pagadoras, en cuyo caso, deberán anotarse las exhibiciones realizadas y el plazo para su pago total; -----
- c) Las enajenaciones y gravámenes de que sean objeto las acciones. -----

Dichas anotaciones quedarán a cargo del administrador único o del secretario del consejo de administración, los cuales no podrán hacer anotación alguna, sin que se hayan cerciorado previamente de que se cumplieron con las obligaciones fiscales correspondientes al acto que se anote, pudiendo realizarlas en el caso de enajenación, a solicitud de la parte enajenante o adquirente y en cualquier otro caso a solicitud del accionista o por mandato judicial. -----

Ningún acto u operación referente a las acciones surtirá efectos si no se hacen las inscripciones correspondientes en el libro de acciones nominativas y en los propios títulos.-----

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las anotaciones e inscripciones que en términos de esta disposición se practiquen en el libro de registro de acciones nominativas que al efecto lleve la sociedad, deberán publicarse mediante aviso, en el sistema electrónico denominado "Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM)" que opera la Secretaría de Economía. -----

**ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones suscritas y no pagadas se deberán cubrir a más tardar dentro del año siguiente a su suscripción, sin embargo la asamblea de accionistas que decreta la emisión de las acciones, podrá fijar un plazo distinto. -----

Para el caso de que los tenedores de acciones pagadoras no cubran el importe de las mismas dentro del plazo fijado conforme al párrafo anterior, la sociedad procederá a exigir el pago forzoso en la vía judicial, o bien, procederá a la venta de dichas acciones en los términos de lo previsto en el artículo 120 (ciento veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Cuando se haga el pago de acciones mediante la aportación de la propiedad o del uso de determinados bienes ya sean muebles o inmuebles, el valor de la aportación se determinará mediante avalúo practicado por perito valuador autorizado, designado por la sociedad. -----



*Lic. Graciela Martínez Pérez*

CORREDOR PÚBLICO 62  
CIUDAD DE MÉXICO

7

- 5,727 -

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Los aumentos en la parte fija del capital social, deberán ser acordados por la asamblea general extraordinaria de accionistas y podrán realizarse por aportaciones posteriores de los socios, por admisión de nuevos accionistas, así como por capitalización de primas sobre acciones o de otras aportaciones previas de los accionistas, de utilidades retenidas, o de reservas de valuación o de revaluación. En éste último caso, se deberán practicar los avalúos a que se refiere el último párrafo del artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las disminuciones de la parte fija del capital social, serán acordadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas. -----

Únicamente se podrá disminuir la parte fija del capital en los casos y con las reglas siguientes: -----

I.- Por reembolso a los accionistas de las aportaciones realizadas. Las acciones cuyas aportaciones hayan de reembolsarse, se determinarán mediante sorteo ante fedatario público, excepto en el caso en el que uno o más accionistas manifiesten su voluntad de que el importe de sus respectivas acciones sea el que se reembolse, en cuyo caso, se requerirá el acuerdo unánime de los accionistas que representen el cien por ciento del capital social para que proceda el reembolso en los términos solicitados, omitiendo dicho sorteo. -----

II.- Por liberación a los accionistas de la obligación de pagar acciones pagadoras o de las diferencias que resulten de las acciones pagadas en especie. -----

III.- Por el ejercicio del derecho de retiro por alguno de los accionistas en los términos previstos por el artículo 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en cualesquiera de los siguientes casos: -----

a) Por cambio de objeto de la sociedad; -----

b) Por cambio de nacionalidad de la sociedad; -----

c) Por transformación de la sociedad y; -----

d) Por escisión de la sociedad. -----

En los casos previstos en las fracciones que anteceden, se deberán realizar las publicaciones a que se refiere el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Decretado el reembolso de acciones, éstas se pagarán en proporción al activo social, según el último balance aprobado. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** No podrá efectuarse la disminución del capital social, si aquella da lugar a que el número de accionistas sea menor a dos. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los aumentos en la parte variable del capital deberán ser acordados por la asamblea general ordinaria de accionistas y podrán realizarse por aportaciones posteriores de los accionistas, por admisión de nuevos accionistas, así como por capitalización de primas sobre acciones o de otras aportaciones previas de



-5,727-

los accionistas o de utilidades retenidas, excepción hecha de las reservas de valuación o de revaluación.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** De acuerdo a lo prescrito por el artículo 216 (doscientos dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad podrá autorizar aumentos en la parte variable del capital social, mediante la emisión de "Acciones de Tesorería", no suscritas, que conservará en su poder para su posterior puesta en circulación, a medida de que la sociedad lo requiera y siempre que medie acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Las disminuciones de la parte variable del capital social, serán acordadas por la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

Únicamente se podrá disminuir la parte variable del capital en los casos y con las reglas siguientes: -----

I.- Por reembolso a los accionistas de las aportaciones realizadas. Las acciones cuyas aportaciones hayan de reembolsarse, se determinarán mediante sorteo ante fedatario público. -----

II.- Por liberación a los accionistas de la obligación de cubrir acciones pagadoras o de las diferencias que resulten de las acciones pagadas en especie. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** En el caso de que alguno de los accionistas quiera ejercer su derecho de retiro parcial o total de sus aportaciones, deberá notificarlo a la sociedad por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, por medio de fedatario o judicialmente. -----

Si la notificación a que se refiere el párrafo anterior, se hace antes del último trimestre del ejercicio anual en curso, la sociedad reembolsará al accionista sus aportaciones al final de dicho ejercicio; si dicha notificación se hace durante el último trimestre del ejercicio anual en curso, la sociedad reembolsará al accionista sus aportaciones hasta el final del ejercicio social siguiente. -----

Las acciones reembolsadas se pagarán en proporción al activo existente según el último balance aprobado. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** No podrá acordarse aumento alguno de capital, sin que estén íntegramente suscritas y pagadas las acciones que representen el aumento inmediato anterior.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Tratándose de aumentos de capital, ya sea en la parte fija o en la parte variable, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir y pagar el aumento de capital decretado, en proporción al número de sus acciones.-----

El citado derecho de preferencia deberá ejercitarse por los accionistas no presentes en la asamblea, dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Sistema Electrónico para Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM), del acuerdo de la asamblea que haya decretado dicho aumento.-----



*Lic. Graciela Martínez Pérez*

CORREDOR PÚBLICO 62  
CIUDAD DE MÉXICO

9

- 5,727 -

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La sociedad llevará un libro de registro en el cual se inscribirán los aumentos y disminuciones del capital tanto en la parte fija como en la variable, mismo que estará a cargo del órgano de administración. -----

-----**CAPÍTULO TERCERO**-----

-----**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y en consecuencia podrá acordar, ratificar o rectificar los actos y operaciones de ésta, debiendo ejecutar sus resoluciones la o las personas que ella misma designe, o bien el administrador, el consejo de administración o su presidente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las asambleas generales son ordinarias y extraordinarias, unas y otras se llevarán a cabo en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las asambleas generales ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social. Se ocuparán, además de los asuntos previstos en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de cualesquier otros asuntos que no estén expresamente reservados a una asamblea general extraordinaria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las asambleas generales extraordinarias podrán celebrarse cada vez que sea necesario y se ocuparán de cualesquiera de los siguientes asuntos: -----

- a) Disolución anticipada de la sociedad;-----
- b) Aumento o reducción del capital social en su parte fija;-----
- c) Cambio de objeto de la sociedad;-----
- d) Cambio de nacionalidad de la sociedad;-----
- e) Transformación de la sociedad;-----
- f) Fusión con otra sociedad;-----
- g) Escisión de la sociedad;-----
- h) Emisión de acciones privilegiadas;-----
- i) Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- j) Emisión de obligaciones;-----
- k) Cualquier otra modificación del contrato social o asunto para los que la ley exija un quórum especial.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La convocatoria para la celebración de las asambleas generales deberá hacerse por cualesquiera de las siguientes personas: ---

- A) El administrador único;-----
- B) El presidente del consejo de administración;-----
- C) El consejo de administración;-----
- D) Por el comisario;-----
- E) Por la autoridad judicial en los siguientes casos:-----



- 5,727 -

a) A petición de los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, conforme a lo previsto en el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles; -----

b) A petición del titular de una sola acción en los casos previstos en los artículos ciento sesenta y ocho y ciento ochenta y cinco de la mencionada Ley.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La convocatoria deberá contener el día, hora y lugar para la celebración de la asamblea, el orden del día a tratar, el nombre, cargo y firma de quien la realice y deberá publicarse con una anticipación de quince días naturales a la fecha de celebración de la asamblea, en el Sistema Electrónico para Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM), en términos del artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En caso de que por cualquier motivo no se pueda presentar el aviso a través del Sistema Electrónico arriba previsto, la convocatoria se publicará con una anticipación de quince días naturales a la fecha de celebración de la asamblea el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho domicilio.-----

En el caso de una segunda convocatoria, se deberá seguir el mismo procedimiento antes señalado, y se indicará además la razón por la que no se llevó a cabo la asamblea en primera convocatoria. -----

No será necesaria la convocatoria cuando se encuentren reunidas la totalidad de las acciones desde el momento de la instalación de la asamblea y hasta el momento de su terminación. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente instalada en primera o ulteriores convocatorias, deberá estar representado por lo menos, el setenta por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por lo menos, por el voto favorable del setenta por ciento de las acciones representadas en la asamblea.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Para que una asamblea extraordinaria se considere legalmente instalada en primera o ulteriores convocatorias, deberá estar representado por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por lo menos, por el voto favorable de accionistas que representen el setenta por ciento del capital social. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Los accionistas podrán concurrir a las asambleas personalmente o por apoderado general o especial. En el último caso bastará una carta poder firmada ante dos testigos. No podrán ser apoderados, el administrador o los consejeros, el comisario, ni los gerentes. Cuando dos o más personas fueren copropietarias de acciones, para poder ser representadas y votar en la asamblea, tendrán que nombrar representante común de entre ellas.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Será presidente de la asamblea el administrador único o en su caso, el presidente del consejo; en su defecto, la persona que nombren los



*Lic. Graciela Martínez Pérez*

CORREDOR PUBLICO 62  
CIUDAD DE MEXICO

11

-5,727-

accionistas en el acto. Será secretario de la asamblea el secretario del consejo; en su defecto, la persona que nombre la persona que presida la asamblea. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Antes de instalarse la asamblea, quien deba presidirla nombrará uno o dos escrutadores que harán el cómputo de las acciones representadas en ella. Teniendo a la vista los asientos del libro de registro de acciones; el o los escrutadores formularán una lista de asistencia de los accionistas presentes o representados, con mención del número de acciones que cada uno represente, harán firmar dicha lista a los interesados y certificarán su exactitud al calce. -----

En caso de que no existan escrutadores, dicha función competará al secretario de la asamblea. -----

Hecho constar por el o los escrutadores la integración del quórum, el presidente declarará instalada la asamblea y se procederá a tratar los puntos del orden del día. --

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** De toda asamblea, se levantará un acta que se asentará en el libro de actas que para tal efecto lleve la sociedad y la que consignará a la letra las resoluciones adoptadas. Será autorizada por el presidente y por el secretario y por el comisario que concurra. Las copias certificadas, certificaciones o extractos que se extiendan de las actas de asamblea o de consejo, serán autorizadas por el presidente y por el secretario. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Para el caso de que los accionistas de la sociedad tomen resoluciones fuera de asamblea, se requerirá el voto unánime de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, a efecto de que tengan plena validez como si hubiesen sido adoptadas reunidos en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito, dentro de los ocho días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la toma de resoluciones. -----

#### -----CAPÍTULO CUARTO-----

#### -----ADMINISTRACIÓN-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, integrado al menos por dos consejeros propietarios y, en caso de que así lo decida la asamblea, por sus respectivos suplentes. -----

En el supuesto de que se hayan elegido consejeros suplentes, cada uno de ellos podrá sustituir únicamente al consejero propietario que le corresponda cuando éste se encuentre ausente o bien renuncie a su cargo. -----

Cuando la administración esté a cargo de un Consejo de Administración, cada minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social, podrá nombrar un consejero.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La asamblea que designe al consejo de administración determinará quienes deberán fungir como presidente y como secretario y demás cargos; y sólo cuando no lo hiciere, efectuará esos nombramientos el propio consejo, en la primera reunión que celebre. -----



- 5,727 -

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.**- Los consejeros o, en su caso, el administrador único durarán en su cargo en forma indefinida o hasta que los substitutes tomen posesión de sus cargos, pudiendo ser reelectos. -----

El administrador único o los miembros del consejo de administración no necesitarán otorgar garantía alguna para asegurar el desempeño de sus respectivos cargos, salvo que la asamblea les imponga dicha obligación. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**- El consejo de administración adoptará sus resoluciones conforme a las siguientes reglas: -----

**I.- Sesiones de Consejo.**-----

a) Se deberá reunir cada tres meses, para efectos de evaluar la marcha de la sociedad y analizar la información financiera de la misma, correspondiente al mes inmediato anterior, salvo que el propio consejo determine adoptar las resoluciones que correspondan fuera de sesión de consejo;-----

b) Se podrá reunir en cualquier otro tiempo, previa convocatoria hecha con tres días de anticipación por cualquiera de los miembros del consejo; -----

c) Se convocará a cada sesión mediante telegrama, correo certificado con acuse de recibo, medios electrónicos o por cualquier otro medio donde quede constancia de su recepción. -----

No será necesaria la convocatoria cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros del consejo de administración. -----

d) La sesión del consejo se considerará válidamente instalada con la concurrencia de la mayoría de los miembros que lo integren; -----

e) Las resoluciones deberán ser adoptadas por la mayoría de los miembros presentes;

f) Las sesiones de consejo deberán ser presididas por el presidente del mismo, o en su defecto por quien designe el propio consejo. En éste último caso, la persona que presida la sesión no tendrá voto de calidad; -----

g) De cada sesión de consejo se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario en dicha sesión de consejo;-----

A todas las sesiones del consejo se deberá citar al comisario de la sociedad.-----

**II.- Resoluciones adoptadas fuera de sesión de consejo.**-----

Para el caso de que el consejo de administración de la sociedad adopte resoluciones fuera de sesión de consejo, éstas deberán ser acordadas por unanimidad de los miembros que lo integren y tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito dentro de los ocho días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la toma de resoluciones.-----

Las resoluciones así tomadas deberán asentarse en el libro de actas de la sociedad, y dicha transcripción deberá firmarse por el presidente y por el secretario del Consejo de Administración. -----



*Lic. Graciela Martínez Pérez*

CORREDOR PUBLICO 62  
CIUDAD DE MEXICO

- 5,727 -

A falta de designación expresa de un delegado especial para la ejecución de las resoluciones del consejo de administración, esta obligación recaerá en todo caso en el presidente del mismo consejo. -----

Asimismo, en caso de que se requiera la formalización del acta respectiva, ésta se efectuará por el delegado especial designado para el efecto, a falta de éste por el presidente del consejo, y en su defecto por cualquier consejero. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** El Administrador Único o en su caso el Consejo de Administración, como órgano colegiado, estará investido de las facultades de representación legal y orgánica, que se detallan a continuación: -----

**I.- PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** el cual se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) en relación con los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), ambos del Código Civil Federal en vigor y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros, teniendo en consiguiente, en forma enunciativa y no limitativa facultades para: -----

- a).- Interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, aún el de amparo; -----
- b).- Transigir; -----
- c).- Comprometer en árbitros; -----
- d).- Absolver y articular posiciones; -----
- e).- Hacer cesión de bienes o derechos; -----
- f).- Recusar; -----
- g).- Recibir pagos; -----
- h).- Presentar denuncias y querellas, desistirse de éstas últimas otorgando el perdón y actuar como coadyuvante del Ministerio Público; -----
- i).- Discutir, celebrar y revisar contratos de trabajo tanto individuales como colectivos; -----
- j).- Hacer las renunciaciones, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con lo previsto en el artículo veintisiete Constitucional y su legislación reglamentaria. -----
- k).- Representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades civiles, penales, administrativas y laborales. -----

**II.- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** el cual se otorga con carácter general, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal en vigor, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros. -----

**III.- PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO,** con carácter general, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal en vigor, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros. -----



- 5,727 -

**IV.- PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TÍTULOS DE CREDITO** a nombre de la sociedad, en los términos de los artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

**V.- PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN MATERIA LABORAL**, pudiendo actuar como representante legal y con el carácter de funcionario de la sociedad, ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, ante toda clase de autoridades y tribunales de trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje o de Conciliación, ya sean Municipales, Locales o Federales, o ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ante los Centros de Conciliación de las entidades federativas, ante los tribunales laborales federales y de las entidades federativas, según corresponda, así como ante cualquier otra autoridad relacionada con dicha materia, y con las facultades necesarias para tomar decisiones en el caso de llegar a un convenio con los trabajadores, conforme lo disponen los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis), 895 (ochocientos noventa y cinco) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Para el ejercicio de este poder, los apoderados tendrán las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal en vigor, sus correlativos del Código Civil del Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana. -----

**VI.- PARA EJERCER FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DENTRO DE LA SOCIEDAD EN EL AREA LABORAL**, con las facultades más amplias de dirección y representación, para concurrir en su nombre a los conflictos y procedimientos laborales, a la etapa conciliatoria o procedimiento conciliatorio en su caso, y celebrar los convenios que puedan derivarse de ellos, pudiendo agotar todas las etapas del procedimiento laboral, en los términos que disponen los preceptos legales antes citados de la Ley Federal de Trabajo y demás relativos y aplicables de dicho ordenamiento. -----

**VII.- PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS.-** Facultad general para actuar ante instituciones financieras de cualquier tipo, con facultades para títulos de crédito en los términos de los artículos 9 (Nueve) y 85 (Ochenta y Cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus equivalentes en el extranjero, teniendo, por consiguiente facultad para abrir y girar en cuentas de cheques y de inversión, realizar depósitos bancarios de dinero, a la vista, retirables en días pre-establecidos, de ahorro y a plazo o con previo aviso o de cualquier otra naturaleza jurídica desarrollada por cualesquier entidad financiera nacional o internacional.-----

**VIII. PARA OTORGAR** poderes generales o especiales, así como para revocarlos, reservándose siempre para sí el ejercicio general del mandato, en los términos de los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil Federal, de sus correlativos o concordantes de los Códigos



*Lic. Graciela Martínez Pérez*

CORREDOR PUBLICO 62  
CIUDAD DE MEXICO

15

-5,727-

Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros. -----

**IX.- FACULTAD PARA DESIGNAR** al director general, a los gerentes, sub-gerentes y demás factores o empleados de la sociedad. -----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea ordinaria de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. -----

-----**CAPÍTULO QUINTO**-----

-----**DIRECTORES Y GERENTES**-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrán designar y remover libremente al Director o Gerente generales y a diversos directores o gerentes especiales, sean o no accionistas, quienes serán considerados **FUNCIONARIOS ORGÁNICOS** de la Sociedad, y como tales tendrán las **FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y ORGÁNICA** que se expresaron en el Artículo Trigésimo Octavo de estos Estatutos, las que podrán restringirse en el acto de su designación o en todo tiempo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos de conformidad con lo prescrito por los artículos 27 (veintisiete) del Código Civil Federal, 6º (sexto) fracción VIII, 10 (diez), 142 (ciento cuarenta y dos), 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis), 149 (ciento cuarenta y nueve) y 150 (ciento cincuenta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 6º (sexto) de la Ley Federal de Correduría Pública, 6º (sexto) 53 (cincuenta y tres) y 54 (cincuenta y cuatro) del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Los **FUNCIONARIOS ORGÁNICOS** a que el presente artículo se refiere, no necesitarán de autorización especial de la Asamblea de Accionistas, del Consejo de Administración o del Administrador Único, para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de ejecución y representación legal y orgánica.-----

-----**CAPÍTULO SEXTO**-----

-----**VIGILANCIA**-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** - La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios que durarán en su cargo en forma indefinida o hasta que los substitutes tomen posesión de su cargo.-----

Cada minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social, podrá nombrar un comisario.-----

Sólo podrá revocarse el nombramiento del comisario o comisarios designados por las minorías cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás comisarios. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Los comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



- 5,727 -

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** El o los comisarios no necesitarán otorgar garantía alguna para asegurar el desempeño de sus respectivos cargos, salvo que la asamblea les imponga dicha obligación. -----

-----**CAPÍTULO SÉPTIMO**-----

-----**INFORMACIÓN FINANCIERA,**-----

-----**UTILIDADES, PÉRDIDAS**-----

-----**Y RESERVAS**-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Los ejercicios sociales coincidirán con el año natural de calendario.-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** Al terminar cada ejercicio, el órgano de administración formulará la información financiera a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, misma que será sometida a la consideración de la asamblea general ordinaria de accionistas, junto con el informe que al respecto rinda el comisario.-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** Las utilidades netas que se obtengan de cada ejercicio social, después de haberse aprobado los estados financieros que las arrojen, se aplicarán como sigue:-----

- I. Un cinco por ciento será separado para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.-----
- II. Se separará la cantidad que acuerde la asamblea general de accionistas para la formación de uno o varios fondos de previsión o reinversión.-----
- III. Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la asamblea, en proporción al importe exhibido de sus acciones.-----
- IV. El sobrante repartible será llevado a cuenta de utilidades por aplicar.-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Si hubiere pérdidas, éstas serán absorbidas por los fondos de previsión o reinversión especiales, si estos no existieran o no bastara, por el fondo de reserva de capital y agotado éste, serán reportadas por el capital. Los accionistas sólo responderán del importe de sus aportaciones.-----

-----**CAPÍTULO OCTAVO**-----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** La sociedad se disolverá por alguna de las siguientes causas:-----

- a).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado.-----
- b).- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona.-----
- c).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social total.-----
- d).- Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas.-----



*Lic. Graciela Martínez Pérez*

CORREDOR PUBLICO 62  
CIUDAD DE MEXICO

17

- 5,727 -

Al entrar la sociedad en estado de disolución el órgano de administración de la sociedad podrá iniciar nuevas operaciones. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores, nombrados por la Asamblea General de Accionistas. Si la Asamblea no hace la designación de liquidadores, la hará un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la sociedad, a petición de cualquier accionista. -----

Una vez que el nombramiento de él o los liquidadores haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio, y éstos entren en el ejercicio de su cargo, el órgano de administración de la sociedad cesará en sus funciones. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** Con excepción de instrucciones expresas dadas por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones relativas del Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles: -----

El o los liquidadores mantendrán en depósito, durante diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad. -----

#### -----CLÁUSULAS TRANSITORIAS-----

**PRIMERA.-** La sociedad se constituye con un capital social mínimo fijo de **CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, el cual queda íntegramente suscrito y pagado por los accionistas fundadores de la siguiente manera: -----

**A.- RODRIGO ORELLANA MARGÁIN**, suscribe y paga en efectivo, **SETECIENTAS UNA ACCIONES** ordinarias, nominativas, de la Serie "FIJA-O", representativa del capital fijo de la sociedad, con **valor nominal total de \$70,100.00 M.N. (Setenta Mil Cien Pesos, Moneda Nacional)**. -----

**B.- DIEGO ALEJANDRO ORELLANA MARGÁIN**, suscribe y paga en efectivo, **DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES** ordinarias, nominativas, de la Serie "FIJA-O", representativa del capital fijo de la sociedad, con **valor nominal total de \$29,900.00 M.N. (Veintinueve Mil Novecientos Pesos, Moneda Nacional)**. -----

**SEGUNDA.-** Los otorgantes, constituidos en primera Asamblea General de Accionistas, haciendo uso del derecho que les concede la ley y los presentes estatutos, convienen en lo siguiente: -----

**I. Que la sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO y al efecto designan al señor Rodrigo Orellana Margáin, a quien para el ejercicio de su cargo se le confieren todas y cada una de las facultades de representación legal y orgánica, otorgadas al Órgano de Administración en el Artículo Trigésimo Octavo de los Estatutos Sociales.** -----

**II. Nombrar como COMISARIO de la sociedad al señor Andrés Melgarejo Álvarez del Castillo, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades y obligaciones previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos.** -



- 5,727 -

**III. Designar como GERENTE GENERAL al señor Diego Alejandro Orellana Margain, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave OEMD871015LF4 (O, E, M, D, ochenta y siete, diez, quince, L, F, cuatro) y a quien para el desempeño de su cargo, se le confieren las facultades de representación legal y orgánica que a continuación se señalan, las cuales podrá ejercer sin limitación alguna: -----**

**A.- PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, el cual se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) en relación con los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), ambos del Código Civil Federal en vigor y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros, teniendo en consiguiente, en forma enunciativa y no limitativa facultades para: -----

- a).- Interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, aún el de amparo; -----
- b).- Transigir;-----
- c).- Comprometer en árbitros; -----
- d).- Absolver y articular posiciones;-----
- e).- Hacer cesión de bienes o derechos; -----
- f).- Recusar;-----
- g).- Recibir pagos;-----
- h).- Presentar denuncias y querellas, desistirse de éstas últimas otorgando el perdón y actuar como coadyuvante del Ministerio Público; -----
- i).- Discutir, celebrar y revisar contratos de trabajo tanto individuales como colectivos;
- j).- Hacer las renunciaciones, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con lo previsto en el artículo veintisiete Constitucional y su legislación reglamentaria. -----
- k).- Representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades civiles, penales, administrativas y laborales. -----

**B.- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, el cual se otorga con carácter general, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal en vigor, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros.

**C.- PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO**, con carácter general, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal en vigor, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros. -----

**D.- PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TÍTULOS DE CREDITO** a nombre de la sociedad, en los términos de los artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----



*Lic. Graciela Martínez Pérez*

CORREDOR PUBLICO 62  
CIUDAD DE MEXICO

19

- 5,727 -

**E.- PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN MATERIA LABORAL**, pudiendo actuar como representante legal y con el carácter de funcionario de la sociedad, ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, ante toda clase de autoridades y tribunales de trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje o de Conciliación, ya sean Municipales, Locales o Federales, o ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ante los Centros de Conciliación de las entidades federativas, ante los tribunales laborales federales y de las entidades federativas, según corresponda, así como ante cualquier otra autoridad relacionada con dicha materia, y con las facultades necesarias para tomar decisiones en el caso de llegar a un convenio con los trabajadores, conforme lo disponen los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis), 895 (ochocientos noventa y cinco) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Para el ejercicio de este poder, los apoderados tendrán las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal en vigor, sus correlativos del Código Civil del Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana. -----

**F.- PARA EJERCER FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DENTRO DE LA SOCIEDAD EN EL AREA LABORAL**, con las facultades más amplias de dirección y representación, para concurrir en su nombre a los conflictos y procedimientos laborales, a la etapa conciliatoria o procedimiento conciliatorio en su caso, y celebrar los convenios que puedan derivarse de ellos, pudiendo agotar todas las etapas del procedimiento laboral, en los términos que disponen los preceptos legales antes citados de la Ley Federal de Trabajo y demás relativos y aplicables de dicho ordenamiento. -----

**G.- PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS.-** Facultad general para actuar ante instituciones financieras de cualquier tipo, con facultades para títulos de crédito en los términos de los artículos 9 (Nueve) y 85 (Ochenta y Cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus equivalentes en el extranjero, teniendo, por consiguiente facultad para abrir y girar en cuentas de cheques y de inversión, realizar depósitos bancarios de dinero, a la vista, retirables en días pre-establecidos, de ahorro y a plazo o con previo aviso o de cualquier otra naturaleza jurídica desarrollada por cualesquier entidad financiera nacional o internacional.-----

**H.- PARA OTORGAR** poderes generales o especiales, así como para revocarlos, reservándose siempre para sí el ejercicio general del mandato, en los términos de los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil Federal, de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros. -----



